

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2022**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**  
**NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente: Conste.

Constancias	Números de registro
Escrito de Jorge Bastida Rodríguez, delegado del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León.	7648
Escrito y anexos de Samuel Alejandro García Sepúlveda, Titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León.	7654
Escrito de Ricardo Tamez Flores, delegado del Poder Legislativo del estado de Nuevo León.	3490-SEPJF

Las documentales se recibieron los días ocho de mayo y once de diciembre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente los escritos y los anexos del Titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León y de los delegados de esa autoridad, así como del Poder Legislativo local, cuya personalidad tienen reconocida en autos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

**I. Diferimiento de audiencia.** En primer lugar, visto el estado procesal que guarda el expediente de la presente controversia constitucional y tomando en consideración los escritos presentados por Jorge Bastida Rodríguez y Samuel Alejandro García Sepúlveda, delegado y titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, **se difiere** la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos programada a las once horas del ocho de mayo del año en curso, lo anterior con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Pruebas documentales.** Respecto de los documentos que refiere el Gobernador del Estado, dígamele que dichos elementos probatorios se relacionarán en la audiencia respectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley reglamentaria de la materia.

**III. Requerimiento de distintos medios probatorios.** De los escritos de referencia se advierte que, como parte de los medios probatorios que pretende ofrecer el poder Ejecutivo local, solicita a esta instrucción se requiera al Congreso local el envío de diversas documentales.

Al respecto conviene señalar que el artículo 31 de la ley reglamentaria de la materia establece que las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. Sin embargo, también dispone que es facultad de la Ministra instructora o el Ministro instructor, **desechar de plano** todas aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o influyan en la sentencia definitiva,<sup>1</sup> lo que significa que la ley reglamentaria de la

<sup>1</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2022

materia reconoce expresamente la *relevancia* o *idoneidad* de la prueba, como requisito necesario para su admisión.

Ahora bien, el artículo 33 del citado ordenamiento legal, establece que fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, podrán solicitar a la ministra o ministro instructor que requiera a los omisos. En esa tesitura, es claro que las solicitudes de los promoventes tienen como fundamento lo dispuesto en el artículo 33 del mencionado ordenamiento legal.

De la interpretación conjunta de los artículos 31 y 33 de la ley reglamentaria de la materia, es posible establecer que la procedencia de este tipo de requerimientos como los que solicita el poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el oferente acredite haber solicitado previamente las documentales al órgano o autoridad respectiva; y
- b) Que la prueba de que se trate guarde relación con la controversia o sea susceptible de influir en la sentencia correspondiente, es decir, que se trate de prueba *idónea* y *relevante*.

A la luz de este parámetro, se procede a proveer respecto a las **PRUEBAS VÍA INFORME** que solicita el poder referido.

*i. Admisión y requerimiento al Congreso del Estado de Nuevo León.*

Se admiten como medios de prueba en la presente controversia constitucional, los siguientes:

**IV. DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA OFICIO.-** *Consistente en el oficio que solicito se remita al Congreso del Estado, a fin de que remitan copia certificada de Expediente Legislativo identificado como 16177/LXXVI, dicho expediente tiene relación con el hecho controvertido, ya que es en éste expediente donde se contiene la denuncia correspondiente y los medios de convicción con los que la Comisión Jurisdiccional debió contar previamente antes de acordar la apertura del Juicio Político respectivo, y así es señalado y reconocido por la demandada en su escrito de contestación de la controversia constitucional presente, por lo que dicho expediente debió ser integrado en los términos de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León, siendo necesario dicha probanza para acreditar la ilegalidad llevada a cabo por el Poder Legislativo dentro de dicho expediente, de donde se desprende el acto reclamado en la controversia solicitada en tiempo y forma mediante Oficio No. 173/2023 de fecha 17 de abril del 2023. Se le hace del conocimiento a usted Magistrada, que se han desahogado procesos de manera constante, por lo que es importante que remitan todo lo actuado hasta la fecha del requerimiento que tenga a bien hacer a la autoridad obligada.*

**VI. DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA OFICIO.-** *Consistente en el oficio que solicito se remita al Congreso del Estado, a fin de que remitan COPIA CERTIFICADA DE ACUERDO DE APROBACIÓN de la creación de la de la Comisión Jurisdiccional, que funge como Comisión Especial, referente a los juicios políticos promovidos contra Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, así como constancia de su Integración, esta documental permitirá acreditar la ilegalidad de su creación de dicha Comisión Jurisdiccional formada en*

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 253/2022

*contravención de la Ley orgánica y su reglamento. Solicitada en tiempo y forma mediante Oficio No. 168/2023 de fecha 17 de abril del 2023.*

Lo anterior porque se advierte que dichos elementos probatorios están relacionados directamente con los antecedentes legislativos que dieron lugar a la aprobación y emisión del Acuerdo combatido, información que resulta *relevante* para efectos de poder analizar su validez constitucional.

En consecuencia, toda vez que de la revisión de los autos que integran este expediente, no se aprecia la existencia de tales constancias, es que **se requiere** al Congreso del Estado de Nuevo León para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente el en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este alto tribunal copia certificada del expediente legislativo 16177/LXXVI, así como todos aquellos antecedentes legislativos que sirvieron para la aprobación y emisión del **ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE PROCEDENTE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO**, apercibido que, de no cumplir, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la ley reglamentaria.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

*ii. Desechamiento por incumplimiento del requisito a).*

Por otro lado, se desecha la siguiente solicitud:

*I. PRUEBA VÍA INFORME.- Consistente en el oficio que solicito se remita al Congreso del Estado, a fin de que señalen la existencia de los vetos u observaciones hechas por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León a los DECRETOS con números 118, 139, 148, 151 y 184, señalen la fecha de su presentación, remitan las observaciones en específico a cada decreto, así como informen el estado actual en que se encuentren cada una de las observaciones dentro del proceso Legislativo correspondiente. A fin de que señale la existencia de los vetos u observaciones hechas por el Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León a los Decretos 118, 139, 148, 151 y 184. (Promoción 7648)*

**No ha lugar a proveer de conformidad**, toda vez que en términos del mencionado artículo 33 de la Ley de la materia, el promovente no exhibió constancia que acredite haber solicitado dicha información previamente al Congreso local. En consecuencia, al no satisfacer uno de los requisitos que prevé la legislación, no resulta procedente solicitar dichos medios de prueba.

*iii. Desechamiento por incumplimiento del requisito b).*

Como se señaló, de conformidad con las reglas probatorias establecidas por la ley reglamentaria de la materia, la *idoneidad y relevancia* de la prueba constituyen elementos cuya satisfacción es necesaria fin de que puedan ser admitidas.

---

<sup>2</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2022

En esa tesitura, no debe perderse de vista que en el presente asunto, el accionante señaló como actos impugnados en la presente controversia el **“ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE PROCEDENTE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO”** emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León en contra del Secretario de Gobierno de la referida entidad.

En sus conceptos de invalidez, el accionante sostiene totalmente lo siguiente:

- Que el Acuerdo impugnado es violatorio del artículo 116 constitucional, ya que a través de él, el órgano legislativo pretende realizar una intromisión en aquellas facultades que en el proceso legislativo le corresponden de manera exclusiva al Ejecutivo local, como son la sanción, promulgación y publicación de actos legislativos.
- Además, argumenta que el Congreso invadió las competencias del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pues prejuzgó sobre la denuncia, sin haber existido un juicio previo.
- Alega que el Acuerdo combatido vulnera los artículos 13 y 14 constitucionales, ya que fue emitido por un órgano creado especialmente para integrar el procedimiento de juicio político, dado que el Congreso del Estado creó una comisión específicamente para acusar al Secretario de Gobierno estatal, la cual no existía al momento de ocurrir los hechos que dieron motivo al inicio del juicio político, vulnerando la prohibición constitucional de que ninguna persona sea juzgada por Tribunales especiales.
- Señala que la Constitución del Estado de Nuevo León no prevé una facultad del Congreso local para crear una Comisión Jurisdiccional especial para sancionar o para asumir las facultades jurisdiccionales que se arroga.

Es a la luz de la *litis* planteada por el accionante, que se analiza la *idoneidad y relevancia* de los medios probatorios solicitados por dicho poder, arribándose a la conclusión de que procede **desechar** las siguientes solicitudes:

**V. DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA OFICIO.** - Consistente en el oficio que solicito se remita al Congreso del Estado, a fin de que remitan copia certificada de todas y cada una de las publicaciones de la Gaceta Parlamentaria mes de noviembre 2022, publicación que debe existir de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Nuevo León. La finalidad de dicha probanza consiste en acreditar el contenido de las convocatorias de las comisiones, si fueron publicadas en dicho medio, las órdenes del día correspondientes, las observaciones que hubiese hecho el Gobernador en diversos asuntos en relación con la controversia, así como la existencia de los acuerdos del pleno en relación con el hecho controvertido, además de acreditar asistencias de los legisladores; es decir las publicaciones en la Gaceta Parlamentaria permitirán comprobar la existencia de las observaciones del Gobernador a los **DECRETOS con números 118, 139, 148, 151 y 184**; la existencia de los acuerdos del pleno de manera formal, el registro de asistencias legal a la sesión, el desahogo de los asuntos turnados y que el mismo se haya llevado a cabo conforme el orden del día, lo que permitirá tener conocimiento de la votación del acuerdo de formación de la Comisión Jurisdiccional, la votación de su conformación, en qué momento se le remitió el asunto, las sesiones que se llevaron a cabo por esta Comisión, así como sus respectivas convocatorias solicitadas en tiempo y forma mediante Oficio No. 167/2023 de fecha 17 de abril del 2023.

**VII. DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA OFICIO.** - Consistente en el oficio que solicito se remita al Congreso del Estado, a fin de que remitan CD certificado de (medio audiovisual donde

conste) la grabación de todas y cada una de las sesiones de la Comisión Jurisdiccional que funge como Comisión Especial, referente a los juicios políticos promovidos contra Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León que se hayan celebrado en el mes de noviembre, ya sean sesiones ordinarias o extraordinarias, que se debieron elaborar en cumplimiento de lo señalado por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, todo este material audiovisual acreditará que en las respectivas sesiones existió o no el quórum y la presencia de los legisladores correspondientes así como sus manifestaciones, votaciones y elementos que consideraron para la emisión del correspondiente acto reclamado. Solicitada en tiempo y forma mediante **Oficio No. 169/2023 de fecha 17 de abril de 2023.**

**VIII. DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA OFICIO.**- Consistente en el oficio que solicito se remita al Congreso del Estado, a fin de que remitan Certificación de material de soporte documental de todas y cada una de las sesiones de la Comisión Jurisdiccional que funge como Comisión Especial, referente a los juicios políticos promovidos contra Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León que se hayan celebrado en el mes de noviembre, ya sean sesiones ordinarias o extraordinarias, como lo son actas, listas de asistencia, dictámenes, oficios, etc. que (sic) se elaboraron en cumplimiento de lo señalado por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, esto permitirá acreditar la violación al proceso que señala la normativa del mismo Congreso respecto a convocatorias previas, justificación de urgencia de acuerdos emitidos, lo que acreditará la irregularidad de su operación, violentando los derechos de participación de las demás fuerzas políticas en la toma de decisiones en los plazos que la misma normatividad del Congreso señala. Solicitada en tiempo y forma mediante **Oficio No. 169/2023 de fecha 17 de abril de 2023.**

**IX. DOCUMENTAL EN VÍA DE OFICIO.**- Consistente en el oficio que solicito se remita al Congreso del Estado, a fin de que remitan Copia certificada de todas y cada de las convocatorias a sesión de Congreso llevadas a cabo durante el mes de noviembre del 2022, así como diario de debates de cada sesión y constancia de asistencias a las mismas, así como CD certificado (medio audiovisual donde conste) de la grabación de todas y cada una de las sesiones producto de dicha actividad legislativa, dichas constancias permitirán acreditar fehacientemente la irregularidad de operación de la Legislatura respecto al no encontrarse presentes diputados en la toma de acuerdos, además de allegar elementos que permitirán dilucidar si se cumplió con el proceso legislativo al momento de emitir la declaratoria de inicio de Juicio Político, la falta de aprobación de dictamen de la Comisión Anticorrupción para abstenerse de conocimiento de asunto turnado hecho. Solicitada en tiempo y forma mediante **Oficio No. 170/2023 de fecha 17 de abril de 2023.**

**X. DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA OFICIO.**- Consistente en el oficio que solicito se remita al Congreso del Estado, a fin de que remitan COPIA CERTIFICADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS NOTIFICACIONES, que haya llevado a cabo la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, como producto de su intervención en el Expediente de número 16177/LXXVI, que deriva en el Juicio Político llevado a cabo contra el Secretario de Gobierno del Estado de Nuevo León, siendo que funge como Órgano de Soporte Técnico de esta Legislatura de conformidad con el artículo 79 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Con esta documental se pretende acreditar su participación obligatoria en el proceso llevado a cabo por la Comisión Jurisdiccional, ya que en los términos del artículo 65 fracciones III, IV, V, XI, XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado le corresponde:

(...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2022

**DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA OFICIO.** - Consistente en el oficio que solicito se remita al Congreso del Estado, a fin de que remitan Copia certificada de todas y cada una de las constancias que se derivaron de la denuncia presentada ante Oficialía Mayor y del cual derivó el Expediente Número 1677/LXXVI, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León, como se señala anteriormente derivado de la presentación de denuncia la Actuación de la Oficialía se pretende acreditar, con estas probanzas, la forma que se desahogó dicha denuncia en los términos del artículo 15 de la Ley de Juicio Político el Estado de Nuevo León que señala: (...). Solicitada en tiempo y forma mediante **Oficio No. 171/2023 de fecha 17 de abril del 2023.**

**XI. DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA OFICIO.** - Consistente en el oficio que solicito se remita al Congreso del Estado, a fin de que remitan copia certificada de Publicaciones hechas en la Tabla de Avisos, respecto del mes de Noviembre de 2022-dos mil veintidós, que corresponde a las que se deben llevar a cabo conforme el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Con esta probanza se pretende acreditar que la Comisión Jurisdiccional no llevo a cabo sus labores de conformidad con lo marcado la Reglamentación interna del congreso, respecto a órdenes del día y sesiones.

**XII. DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA OFICIO.** - Consistente en el oficio que solicito se remita al Congreso del Estado, a fin de que remitan CD certificado (medio audiovisual donde conste) de la grabación de todas y cada una de las sesiones de la Comisión de Anticorrupción que funge como Comisión Especial, referente a los juicios políticos promovidos contra Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, que se hayan celebrado en el mes de noviembre, ya sean sesiones ordinarias o extraordinarias, que se elaboraron en cumplimiento de lo señalado por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, todo este material de soporte acreditará la participación de dicha Comisión en el Juicio Político que se señala y sus actuaciones en las sesiones y si existió o no el quórum y la presencia de los legisladores correspondientes así como sus manifestaciones, votaciones y elementos que consideraron para la emisión del correspondiente acto reclamado. Solicitada en tiempo y forma mediante escrito **Oficio No. 174/2023 de fecha 17 de abril del 2023.**

**XIII. DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA OFICIO.** - Consistente en el oficio que solicito se remita al Congreso del Estado, a fin de que remitan certificación de material de soporte documental de todas y cada una de las sesiones de la Comisión Anticorrupción que funge como Comisión Especial, referente a los juicios políticos promovidos contra Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León que se hayan celebrado en el mes de noviembre, ya sean sesiones ordinarias o extraordinarias, como lo son actas, listas de asistencias, dictámenes, oficios etc. que se elaboraron en cumplimiento de lo señalado por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, esto permitirá acreditar la violación al proceso llevado a cabo por parte de esta Comisión a la normatividad del mismo Congreso respecto a convocatorias previas, justificación de urgencia de acuerdos emitidos, lo que acreditará la irregularidad de su operación, violentando los derechos de participación de las demás fuerzas políticas en la toma de decisiones en los plazos que la misma normatividad del Congreso señala. Solicitada en tiempo y forma mediante **Oficio No. 174/2023 de fecha 17 de abril de 2023.**

Se estima que tales probanzas no resultan relevantes para la litis entablada en el presente asunto, pues con estos medios el accionante pretende acreditar la realización de diversos actos por parte del Congreso local atinentes a los procesos legislativos desahogados en todo el mes de noviembre, tales como las convocatorias de comisiones, las órdenes del día, la asistencia de los legisladores,

sus manifestaciones y votaciones, los acuerdos del Pleno, así como las observaciones formuladas por el Gobernador en diversos asuntos.

Sin embargo, tales elementos resultan irrelevantes para resolver la litis planteada pues en primer lugar, no están referidos específicamente al proceso de aprobación del Acuerdo combatido, pues como ya se especificó, el promovente solicita informes relativos a toda la actividad legislativa desarrollada por el Congreso en el mes de noviembre de dos mil veintidós, lo cual claramente resulta innecesario y ocioso, pues si lo que se pretende es acreditar las irregularidades cometidas por el órgano legislativo durante el proceso de aprobación del Acuerdo combatido, basta con analizar las constancias que integran el expediente 16177/LXXVI, así como los antecedentes legislativos que dieron lugar a la emisión de dicho acto, los cuales como quedó indicado en párrafos precedentes, ya fueron solicitados al Congreso estatal.

Por tanto, es claro que estos medios de prueba que solicita el actor no aportan nada con relación al estudio de constitucionalidad del Acuerdo combatido, ya que conocer si durante el mes de noviembre el Congreso de Nuevo León publicó o no las convocatorias de las comisiones legislativas, que se hubieran publicado y cumplido las órdenes del día relativos a los asuntos por discutir, la existencia de quorum en las diferentes sesiones, así como las diversas las votaciones emitidas en cada uno de los asuntos de dicho mes, **no son elementos alegados por el accionante ni que se relación con la constitucionalidad del acto reclamado**. Luego entonces estos medios probatorios al resultar *irrelevantes* en la integración de la litis **deben desecharse**.

No se deja de advertir que los informes solicitados bajo los numerales IX, X, XI y XII parecen sí estar referidos específicamente al proceso legislativo que dio lugar a la emisión y aprobación del Acuerdo combatido.

Sin embargo, ello no contradice el desechamiento previamente decretado, pues el requerimiento de la información en los términos planteados por el accionante resulta innecesaria, primero, porque el análisis de dicho proceso de aprobación **no exige el requerimiento de la información atinente a la actividad del Congreso local de todo el mes de noviembre**, y segundo, porque no debe perderse de vista que la información relativa al expediente 16177/LXXVI, así como los antecedentes legislativos que dieron lugar a la emisión del multicitado Acuerdo, ya fue solicitada al congreso en párrafos precedentes, por lo que se reitera, solicitar la información en los términos planteados por el accionante resulta ocioso y no conduce a ningún fin en materia probatoria.

*iv. Inspección ocular.*

Por otro lado, del contenido del escrito con número de registro **7654**, se advierte que el promovente ofrece como prueba la inspección ocular, en los términos siguientes:

*"I. INSPECCIÓN OCULAR.- Misma que consistirá en la diligencia que deberá de llevar a cabo personal que se designe para el desahogo correspondiente, y que solicito sea para efecto de acceder al portal oficial del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, que cuenta con la siguiente Liga: (...).*

*En la cual en su contenido al acceder en el portal a la fecha 13 de Febrero del 2023, se puede percatar que existe en dicho medio de Publicación Oficial, la publicación (sic) los decretos identificados como DECRETO 113 Y 257 que se describen como: (...).*

*Por lo que fueron publicados en dicha fecha lo que se puede identificar en la siguiente liga (...).*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2022

*Liga que permite el despliegue electrónico del Periódico Oficial de fecha 13 de Febrero del 2023, índice Sección Tercera, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TOMO CLX NÚMERO 22III, y en el Sumario se puede apreciar la descripción de los DECRETOS publicados descritos como: (...).*

*II. INSPECCIÓN OCULAR.- Misma que consistirá en la diligencia que deberá de llevar a cabo personal que se designe para el desahogo correspondiente, y que solicito sea para efecto de acceder al portal oficial del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, que cuenta con la siguiente liga: (...).*

*En el cual en su contenido al acceder en el portal a la fecha 11 de enero del 2023, se puede percatar que existe en dicho medio de Publicación Oficial, la publicación (sic) los decretos identificados como DECRETO 246 y 247 y 249 que se describen como: (...).*

*Por lo que fueron publicados en dicha fecha lo que se puede identificar en la siguiente liga (...).*

*Liga que permite el despliegue electrónico del Periódico Oficial de fecha 11 de Enero del 2023, índice PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TOMO CLX NÚMERO 4, y en el Sumario se puede apreciar la descripción de los DECRETOS publicados de la siguiente forma: (...).*

Al respecto, dígamele que deberá estarse en términos de lo acordado mediante proveído de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el presente medio de control constitucional.

**IV. Alegatos.** Se tiene a Samuel Alejandro García Sepúlveda, Titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, formulando alegatos en esta controversia constitucional con apoyo en los artículos 11, párrafo primero y 34 de la ley reglamentaria de la materia.

### **V. Cambio de domicilio.**

**Solicitud.** El delegado del Poder Legislativo del estado de Nuevo León señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y solicita que continúe subsistente el acceso al expediente electrónico, así como la recepción de notificaciones por esa vía.

**Acuerdo.** Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, **se acuerdan de forma favorable esas solicitudes** y, por ende, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y deberá estarse en lo acordado en proveído de cuatro de mayo del año en curso, en el que se autorizó el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía.

### **VI. Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**

Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las catorce horas del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígame a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente,



## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2022

proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, de forma electrónica al Poder Legislativo local, por oficio y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito y oficio de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 5490/2023. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/12/2023T03:32:44Z / 14/12/2023T21:32:44-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	26 31 ae 45 dd a6 11 46 a0 71 f1 64 17 fb a8 18 16 7d 41 36 06 44 fa eb 15 db 54 e0 8b fd 08 6b 2b a0 20 70 00 41 ce c4 48 b9 42 b1 ab 53 2f f8 50 12 49 ba 3d 48 ee e0 b7 ff 1d 49 89 23 75 06 33 44 97 a2 65 01 07 74 32 9c 40 b1 ae 4c 7b de 8a 54 b8 8c 4a 7c a2 47 99 cf c4 3c fc e6 4a 9f 10 d8 2b da 94 30 a7 c4 e0 ed 5c 8c ff 19 50 4d d9 31 94 55 2f 25 99 a5 da 6a 8b d7 4d fe 6a dc 0a 99 9e 83 94 82 55 a2 d0 7f 1a ae d8 3b df 7a 03 ee aa 4f 0c 49 af 59 30 af 66 65 a9 47 68 88 01 0f 25 eb 19 a2 8e 6c 67 b8 e6 e0 33 41 13 46 ff 9c dd 16 1f 6c 77 d2 18 bb bf 78 da 11 db a0 5e c8 71 1d 78 65 ad 3f 50 1c a2 a6 11 22 32 81 86 6a dc 2f cb fd f2 c5 b1 3d 0e 71 7e 72 06 da 72 5b f1 da 06 12 36 88 97 93 0c b8 0c d3 ba 32 34 77 20 34 c7 56 2d e8 d3 4e 38 9d ee e3 9a 8e			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/12/2023T03:32:50Z / 14/12/2023T21:32:50-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/12/2023T03:32:44Z / 14/12/2023T21:32:44-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6555040			
	<i>Datos estampillados</i>	C753E66800FF13202BB4E8BDE64F7982E9CAD788D128DCF6236FB70EE8D03D26			

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a660000000000000000000002b8df	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/12/2023T03:02:47Z / 14/12/2023T21:02:47-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	64 fa e3 90 ab fb e7 66 21 46 2f 99 0d ef bf c6 c4 49 57 fa 88 f5 b0 b5 8d 3f b0 2b 41 28 b1 74 46 bc a3 61 74 3a 01 f9 5e 5b 7d 1b 8a 52 5d 86 01 7f ae 73 78 6c 11 23 a4 0e 47 a5 44 f0 79 2d f9 02 c7 8a a3 9b 0f ba 77 74 fa 7f af db cc 64 07 5d ab 8a 98 c1 eb 52 75 a7 d0 46 a0 66 1b 66 ef 8a 23 89 39 3a bb 4c 4a 86 65 78 11 20 ab 0b 05 38 c5 61 d7 37 cf b2 ed b0 8a 78 db 3d db 17 2c c6 a6 ec ec 38 4e 18 ff e5 b1 91 e5 bc 4e 42 14 2d 75 b8 6a 8e bf e0 e9 19 62 6f ac 4b f0 e7 e3 c8 52 b9 8c 21 6e 2c 03 9f 1b a9 61 b2 3b 8d 74 5f 26 48 de 30 5e 8f 3a be de 8e 01 8d ca 2b 7b 11 d7 11 48 d8 e6 2a 67 b0 8d 51 e4 31 6d 25 73 fb 12 81 18 91 7c 5c ea f4 19 52 e4 55 7c 4f 3b 56 0f 51 40 3c 52 4b d2 61 93 6e 13 c4 a7 26 a8 e1 f2 64 eb fb 1c 36 26 d5 19 e7 5e 2f cd e6			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/12/2023T03:02:57Z / 14/12/2023T21:02:57-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/12/2023T03:02:47Z / 14/12/2023T21:02:47-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6554980			
	<i>Datos estampillados</i>	5BCA1F5650E22277D0D48BB755E6A6D6B4A846EDA69941C6CF8C3F66BD7D2EBD			